



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2015 03:38:45  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE70202 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FUNDACION CAMINOS DE E  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: RESOLUCION 1355 DEL 31-08-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
Representante legal y/o apoderado  
FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA Y LIBERTAD  
Calle 5 No. 71 A-32  
Ciudad.

**POSTEXPRESS**

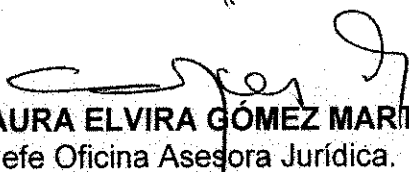
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2027 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1355 del 31 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.


Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.				

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

1

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1355 de fecha 27 AGO 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2027/13, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

### EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

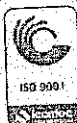
#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1053 del 27 de junio del 2014, decidió la Investigación Administrativa No. 2027/13 adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA Y LIBERTAD, identificada con el Nit. 900117134-7 y código de prestador No 110011722901, la cual se encuentra ubicada en la Calle 5 No. 71 A-32, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante legal o quien haga sus veces, sancionándola con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2014, equivalente a la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000,00), por violación al artículo 8° numeral 5°, y artículo 20° del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos derogado por el Decreto 351 de 2014) y artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH numerales 7. 1. 2 función 8 y 7. 2. 10.

Que la resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 22 de agosto de 2014 a la Representante Legal de la institución investigada, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma, a través de radicado No 2014ER74662 del 05 de septiembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 1338 del 29 de septiembre de 2014, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud resolvió no reponer la Resolución sancionatoria y concedió, el recurso de apelación solicitado subsidiariamente ante el Despacho del Señor Secretario de Salud de Bogotá.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1355 de fecha 18 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1355 de fecha 18 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2027-13, adelantada contra la institución denominada FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD."

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Diana Patricia Gutiérrez en su condición de representante legal de la institución investigada refiere que la institución no generó residuos químicos o biológicos durante el periodo investigado, razón por la cual no realizó los respectivos reportes por medio del aplicativo SIRHO.

Que solo después de asistir a las capacitaciones programadas por la Secretaría de Salud reconoció que debía registrar en cero químicos y biológicos, siendo así como a partir del año 2013 fueron consignados y reportados por medio del aplicativo SIRHO, subsanando el error de la normatividad.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Decreto 2676 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH), no debe ser una norma reprochables al vigilado, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el hecho que originó la presente investigación y el artículo 8 numerales 4 y 20 del citado Decreto, por cuanto este solo señala la obligación del generador de " Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental". Situación está que no es aplicable al caso que se investiga, en consecuencia este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del presunto incumplimiento a la señalada norma.

Aclarado lo anterior, este Despacho procederá a abordar los argumentos del recurso, como quiera el escrito contentivo de los mismos cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual tendrá como norma endilgada únicamente lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8, 7.2.10.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1355 de fecha 31 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1355 de fecha 31 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2027-13, adelantada contra la institución denominada FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD."

Al analizar la totalidad del acervo probatorio consignado en el expediente contentivo de la presente investigación, este despacho considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

El informe de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares permite a esta Secretaría de Salud contar con una información consolidada y oportuna acerca del manejo de los residuos en la ciudad, para medir de esta manera los resultados obtenidos con dicha labor; es por ello que los prestadores de servicios de salud enunciados en la Resolución 1164 de 2002, están obligados a realizar los citados reportes, independientemente de la cantidad de residuos que cada uno produzca.

En atención a lo anteriormente señalado, así en el establecimiento investigado no se generen residuos hospitalario o similares, lo procedente es que en cumplimiento a un mandato legal, realicen el aplicativo SIRHO, en las fechas señaladas, y de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en la normas legales que le fueron imputadas en el pliego de cargos.

No obstante, este Despacho encuentra buena voluntad por parte de la institución investigada, en dar cumplimiento a las normas por la cual fue sancionada, muestra de ello es que reconoce su infracción y a partir del conocimiento de la norma da cumplimiento a esta, aspecto que aunque no constituye una causal eximente de responsabilidad, podrá entenderse como un factor atenuante de la sanción impuesta a tenor de lo contemplado en el artículo 56 del Decreto 2240 de 1996, de la forma como se hará en la parte resolutive del presente proveído.

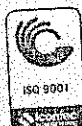
Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1053 del 27 de junio del 2014, y en consecuencia AMONESTAR a la institución denominada FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA Y LIBERTAD, identificada con el Nit. 900117134-7 y código de prestador No 110011722901, la cual se encuentra ubicada en la Calle 5 No. 71 A-32, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Representante Legal de la institución investigada y/o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info. Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

1355

de fecha

31 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1355 de fecha 31 AGO 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2027-13, adelantada contra la institución denominada FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA PAZ Y LIBERTAD."


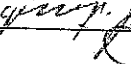
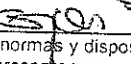
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá a los

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista		
	Revisado por:	Gloria Marilde Pérez / Profesional Especializado		
	Vo. Bo	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de el Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON D. DE C

DE

EN CALIDAD DE:

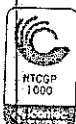
HOY

EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA